



Número 179

Enero 2008

## CONTENIDO

- LA CNDH PRESENTÓ SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2007
- 1/2008 Caso de los señores Amado Ramírez Dillanes, Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz
- 2/2008 Caso del menor Vrla y Juan Pablo Rodríguez Cisneros
- 3/2008 Caso del señor Santos Quiroz Espinosa
- ÁMBITO NACIONAL
- ÁMBITO INTERNACIONAL

### LA COMISIÓN NACIONAL PRESENTÓ SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2007

El pasado 23 de enero, ante diputados y senadores encabezados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, diputada Ruth Zavaleta Salgado, reunidos en el Salón Legisladores de la República del Palacio Legislativo de San Lázaro, el Dr. José Luis Soberanes Fernández presentó el Informe Anual de Actividades de la CNDH, de conformidad con lo que establece el artículo 102 Constitucional.

En dicho Informe señaló que prevalecen en México graves situaciones para el cumplimiento de las garantías fundamentales, ello –dijo– a pesar de que “en la pluralidad, en la capacidad política de los mexicanos, en la multiculturalidad de nuestra nación y en la solidez de nuestro tejido social existen herramientas para crear una República con respeto a los derechos humanos y con justicia para todos”.

Subrayó que la situación de las cárceles, los conflictos de 2007 en Oaxaca, las violaciones de derechos fundamentales contra personas migrantes e indígenas, así como el caso Zongolica, la despenalización del aborto en el Distrito Federal y los numerosos atentados contra periodistas fueron también asuntos de gran impacto social que dieron lugar a intensas discusiones entre analistas, académicos, políticos y población en general.

Puntualizó que durante 2007 la CNDH recibió cinco mil 244 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, donde las autoridades más señaladas fueron el IMSS, con un mil 15 quejas; PGR, 671; Sedena, 367; INM, 335; SEP, 311; ISSSTE, 270; Infonavit, 221; Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la SSP, 220; CFE, 198; PFP, 136; SRE, 115 y Luz y Fuerza del Centro, 110.

Señaló que el año precedente la CNDH emitió 70 Recomendaciones, de las que el INM recibió ocho; el IMSS, la Sedena y el Gobierno del Estado de Guerrero, seis cada uno; el Gobierno del Estado de Veracruz y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuatro cada uno; los Gobiernos de Jalisco y de Oaxaca, el Congreso de Veracruz y el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, tres cada uno, en tanto que los Gobiernos de Chihuahua, Coahuila, Quintana Roo, Sinaloa y del D. F., así como el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, y el ISSSTE, dos cada uno.

Recordó a los presentes que la CNDH emitió una Recomendación General sobre los derechos de las víctimas del delito, donde se proponen medidas para asegurarles trato debido por parte de las autoridades y que no sufran una segunda victimización a manos de malos servidores públicos. Enfatizó que “el sistema penal mexicano debe evolucionar y ser más equitativo. Es hora de que los delincuentes no sean más importantes que las víctimas; de que la reparación del daño sea tan relevante como el correctivo y la indemnización tan trascendente como la rehabilitación social. Es hora de que el Estado vea las dos facetas del drama penal con humanismo y justicia”.

El Dr. Soberanes Fernández lamentó la falta de disposición de algunas autoridades para atender casos de violaciones a derechos humanos, como el Gobernador de Guerrero y el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, que rechazaron dos Recomendaciones cada uno; los Gobernadores de Baja California y de Colima rechazaron una cada uno, lo mismo que los ayuntamientos oaxaqueños Ánimas Trujano, San Agustín de Las Juntas, San Agustín Yatareni, San Antonio de la Cal, San Jacinto de Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa María Atzompa y Villa de Zaachila, y los ayuntamientos de Huitzilac, en Morelos, y Xoxocotla, en Veracruz.

Puso en relieve que preocupa especialmente a la CNDH que sea en los ayuntamientos donde haya mayor rechazo a la defensa de los derechos humanos, ya que el palacio municipal es la primera puerta que toca el ciudadano cuando enfrenta un problema.

“El alcalde y el cabildo encarnan la democracia participativa, por su cercanía con la comunidad. Justamente por ello, cuando un ayuntamiento atenta contra los derechos humanos, la gravedad de la falta se magnifica; es allí donde comienza a debilitarse la confianza en la autoridad y donde se cancela la posibilidad de justicia”.

Al referirse a la participación del Ejército en la lucha contra la delincuencia organizada subrayó que el soldado no está específicamente capacitado para interactuar con la población civil, por lo que han ocurrido graves atropellos a derechos humanos en diferentes puntos del país, donde la CNDH documentó durante 2007 varios casos de tortura, violación y homicidio. Reconoció, al respecto, que las autoridades militares se han aprestado a enfrentar estas situaciones y aceptaron las Recomendaciones emitidas por la CNDH.

“La CNDH, añadió, no considera conveniente que el Ejército abandone de inmediato la lucha contra el narcotráfico porque la ausencia de las fuerzas armadas condenaría a millones de mexicanos a la indefensión, sobre todo en las zonas rurales. Sin la potencia del Ejército, el crimen organizado a vería al Estado como un tigre de papel”, precisó y dijo que es indispensable, sin embargo, que se dé a conocer un calendario para regresar de manera paulatina y prudente al Ejército a los cuarteles, y se avance en la profesionalización de la policía.

En cuanto al conflicto social y político en Oaxaca durante 2007, mencionó que el saldo es lamentable, persisten graves diferencias entre los oaxaqueños y se ve distante una reconciliación social. “La confianza que el Estado mexicano perdió con su injustificable ausencia difícilmente podrá ser recuperada”.

Sobre la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres demandó acciones de gobierno más justas y con visión de género equilibrada; destacó las nuevas atribuciones otorgadas la CNDH para prevenir y denunciar la tortura; puso énfasis en ahondar el trabajo que se realiza para combatir la trata de personas, que calificó como una forma moderna de esclavitud, y llamó la atención sobre la violencia contra la libertad de expresión, ya que “en la CNDH estamos convencidos de que un ataque a la prensa es un ataque a la democracia”.

Igualmente, apuntó que durante 2007 la CNDH abrió 84 expedientes de queja por agravios a periodistas y documentó 88 casos en que podría haber violaciones a derechos humanos de comunicadores, ya que en el periodo de referencia cuatro periodistas fueron asesinados y otros tres desaparecieron. Y ante los pobres resultados para esclarecer la muerte de 35 comunicadores y la desaparición de seis más del año 2000 a la fecha, precisó que la escasa atención gubernamental ha creado un ambiente de impunidad. “Hoy, en México el periodismo se ejerce bajo amenazas”, sentenció.

Agradeció el respaldo del Poder Legislativo al trabajo de la CNDH, lo que fue tomado muy en cuenta por los gobernantes e hizo posible que la mayoría de las Recomendaciones fueran aceptadas por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Señaló que en México se reconoce ya a los derechos humanos como el cimiento de nuestra democracia y hay plena conciencia de que ejercerlos es la libertad que hace posibles todas las demás libertades.

## RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de enero. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución.

Recomendación No. 1  
10 de enero de 2008

Caso: De los señores Amado Ramírez Dillanes, Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz

Autoridad Responsable: Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

El 9 de abril de 2007 se inició de oficio el expediente 2007/1493/5/Q, relacionado con los hechos que privaron de la vida al señor Amado Ramírez Dillanes, corresponsal de noticieros Televisa y conductor del noticiero Al Tanto, de la estación Radiorama de Guerrero. El 10 de abril de 2007 la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Agencia Federal de Investigación detuvieron por posesión ilegal de arma de fuego a los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz, presentándolos ante el agente del Ministerio Público Federal, quien los caucionó dejándolos en libertad provisional, siendo que al abandonar las instalaciones de la Procuraduría General de la República fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, arraigándolos durante 53 días en calidad de presuntos responsables del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

El 19 de abril de 2007 se recibió la queja presentada en favor del señor Genaro Vázquez Durán, presunto responsable de la muerte del señor Amado Ramírez Dillanes, en la que se señaló violación a sus Derechos

Humanos por detención ilegal, tortura, incomunicación, falta de legalidad y seguridad jurídica, además de cateo y robo en su propiedad, lo que originó el expediente 2007/1699/5/Q, mismo que fue acumulado al primero.

Del análisis de las constancias que integran el expediente se puede acreditar que los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que intervinieron en la integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, por la irregular integración de la averiguación previa TAB/BH/120/2007-IV, vulneraron, en perjuicio de los deudos del señor Amado Ramírez Dillanes, el derecho al acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica, así como la debida procuración de justicia.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos fueron sometidos a tratos crueles y/o degradantes y tortura, lo que constituye un atentado a la legalidad y seguridad jurídica y al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, adicionalmente, quedó evidenciado que se transgredieron los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, y al trato digno, toda vez se constató que se incurrió en acciones y omisiones que impidieron el esclarecimiento del homicidio en consideración de:

La deficiente e irregular integración de la averiguación previa, al existir inconsistencias en la elaboración de los retratos hablados, siendo evidente que existían discrepancias entre los mismos.

Que es dudosa la participación de los testigos, siendo que tres de éstos fueron encontrados y presentados días después del homicidio sin explicación alguna en el mismo lugar donde sucedieron los hechos, personas cuyo domicilio no existe ni son conocidos por vecinos del lugar.

Que no se agotaron las cuatro líneas de investigación planteadas en un inicio y se privilegió la línea personal.

Que se desestimaron declaraciones de colaboradores cercanos a Amado Ramírez, quienes declararon tener conocimiento que el occiso había sido amenazado de muerte.

Que no existió investigación alguna de los correos electrónicos y notas periodísticas en las que se difundió la autoría en el homicidio de un grupo insurgente fuera de la legalidad.

Que no se preservaron evidencias ni se realizó una inspección ministerial de la oficina y equipo que el señor Ramírez Dillanes ocupaba para la realización de su trabajo.

La identificación forzada del señor Genaro Vázquez Durán por el testigo Salvador Cabrera Medina en la casa de arraigo, quien aceptó ante personal adscrito a esta Comisión Nacional que advirtió al agente del Ministerio Público que el señor Vázquez Durán no era la persona que vio correr el día de los hechos, no obstante se le presionó a declarar lo contrario.

Ante la denuncia de tortura, esta Comisión Nacional practicó a los señores Genaro Vázquez y Leonel Bustos el Protocolo de Estambul, cuyos resultados, aunados a las irregularidades mencionadas, permiten presumir que fueron violentados sus Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal por parte de elementos de la Policía Ministerial, con el consentimiento de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero con la finalidad de obtener la aceptación de la autoría de uno y la acción de inculpar a éste por el señor Leonel Bustos.

Para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que la omisión y la falta de supervisión de parte del agente del Ministerio Público a los elementos de la Policía Ministerial que se encuentran a su cargo propició una inadecuada participación de éstos, considerando que una vez que fueron enterados de la detención de los señores Vázquez Durán y Bustos Muñoz a manos de elementos federales acudieron a las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República en Acapulco, entrevistaron a los detenidos, identificaron que uno de éstos correspondía con el retrato hablado, trasladaron a tres de los testigos y realizaron la confrontación, mostrándoles el arma, misma que dijeron reconocer, realizadas las acciones mencionadas dieron aviso al agente del Ministerio Público cuatro horas después.

Por lo que respecta a la Procuraduría General de la República, se advirtió que se realizaron actuaciones por parte de servidores públicos adscritos a la Subdelegación de Acapulco que no se encuentran del todo esclarecidas, así como la carencia de constancias ministeriales correspondientes a la colaboración proporcionada a elementos de la Procuraduría Estatal para que se realizaran diligencias en el interior de sus instalaciones, tales como entrevistas a los detenidos, la presentación y confrontación los testigos, la videofilmación de los presuntos responsables en los separos de la Procuraduría General de la República, el acceso al arma de fuego que se mostró a los testigos para su posible reconocimiento, así como también, la falta de esclarecimiento del allanamiento ilegal realizado al domicilio del señor Genaro Vázquez Durán.

En consecuencia, esta Comisión Nacional emitió, el 10 de enero de 2008, la Recomendación 1/2008 al Procurador General de la República, solicitando dar vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de la República, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Y al Gobernador del Estado de Guerrero, a que dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al agente del Ministerio Público del Fuero Común, con objeto de iniciar y determinar un procedimiento administrativo de investigación y el inicio de la averiguación previa por la posible persecución de algún ilícito en contra de los agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de los elementos de la Policía Ministerial Investigadora que participaron.

Asimismo, se requiera al Procurador General de Justicia del Estado instruir al agente del Ministerio Público, a fin de que inicie, continúe o agote las líneas de investigación que no se atendieron en la integración de la averiguación previa correspondiente al homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes.

Asimismo, se sugirió girar sus instrucciones a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como al Procurador General de Justicia del Estado, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicien y determinen, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo y se dé inicio a la averiguación previa correspondiente para que investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido los agentes del Ministerio Público y los elementos de la Policía Investigadora Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en contra de los señores Genaro Vázquez Durán y Leonel Bustos Muñoz.

Recomendación No. 2  
30 de enero de 2008

Caso: Del menor Vrla y Juan Pablo Rodríguez Cisneros

Autoridad Responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco

El 23 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional recibió, procedente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, la queja que presentaron ante esa instancia los señores Juan José y Francisco Javier, ambos de apellido Rodríguez Cruz, en la que manifestaron que el 6 de febrero de 2007, a las 20:15 horas, sus hijos de nombres VRLA de 15 años de edad y Juan Pablo Rodríguez Cisneros, respectivamente, fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Cihuatlán, Jalisco, ya que al hacerle una revisión al primero de los mencionados se le encontró en el interior de la bolsa de su pantalón un vegetal verde, por lo que fueron trasladados a la cárcel pública del mencionado municipio y puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en Autlán, Jalisco, hasta las 19:30 horas del día 7 de ese mes y año.

Agregaron que, desde el inicio, el órgano investigador tomó conocimiento que VRLA era menor de edad, y que a pesar de que corre agregado a la averiguación previa 064/2007 el oficio por el que se ordenó al encargado de la Agencia Federal de Investigación su custodia en los pasillos de la dependencia, el menor fue ingresado en los separos de la agencia del Ministerio Público, donde permaneció hasta las 13:00 horas del 8 de febrero de 2007, momento en el que rindió su declaración ministerial.

Al advertirse violaciones al derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la debida procuración de justicia de los agraviados por parte del personal adscrito al Departamento de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, Jalisco, y del juez municipal de esa localidad; así como del derecho a la libertad, conculcado por los servidores públicos adscritos a la alcaldía de cárceles, de Cihuatlán, Jalisco, esta Comisión Nacional, el 12 de septiembre de 2007, formuló una propuesta de conciliación a esa Presidencia Municipal, la cual no fue aceptada.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que la no aceptación de la propuesta de conciliación en los términos indicados por el presidente municipal de esa localidad, constituye una falta de colaboración institucional con el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos del país, por lo que el 30 de enero, esta Comisión Nacional recomendó lo siguiente:

PRIMERA. Se dé vista al órgano interno de control en ese H. Ayuntamiento Municipal de Cihuatlán, Jalisco, para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del comandante y policía de línea, adscritos al Departamento de Seguridad Pública Municipal de Cihuatlán, Jalisco; al juez municipal de dicha localidad, y a los servidores públicos adscritos a la alcaldía de cárceles del citado municipio, por las consideraciones descritas en el capítulo de observaciones del presente documento. Y se mantenga informada a esta Comisión Nacional sobre los avances en el procedimiento de investigación, desde su inicio hasta su resolución.

SEGUNDA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, en términos de las observaciones del presente documento, para que se inicie y determine conforme a derecho la averiguación previa respectiva en contra de los mencionados servidores públicos, manteniendo informada a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a la indagatoria desde su inicio hasta su determinación.

TERCERA. Se informe a esta Comisión Nacional sobre la impartición de los cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los elementos de la Policía Municipal de Cihuatlán, Jalisco, que se solicitó mediante el procedimiento conciliatorio y que fuera aceptado por esa Presidencia.

CUARTA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos que por su función tengan relación con menores de edad sean instruidos respecto de la manera de conducir sus actuaciones para que se garantice el pleno respeto a sus derechos humanos, con lo cual se eviten actos como los que dieron origen a la presente recomendación.

QUINTA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los menores que se encuentren sujetos a una investigación sean separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Recomendación No. 3  
30 de enero de 2008

Caso: Del señor Santos Quiroz Espinosa

Autoridad Responsable: Secretario de Seguridad Pública

El 6 de julio de 2007, se recibió procedente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila recibió la queja del señor Santos Quiroz Espinosa, en la que expresó que aproximadamente a las 11:00 pm del 27 de junio del 2007, al encontrarse en el interior de su domicilio, se presentaron elementos de la Policía Federal Preventiva, quienes le dijeron que sacara la "mota"; posteriormente, lo sujetaron del cuerpo y manos, revisando sus pertenencias, encontrando una bolsa que contenía marihuana, la cual era para su consumo personal, pero al no darles información sobre su procedencia lo pusieron de rodillas en el piso y le cubrieron con una camisa la cabeza y el rostro, para luego darle de golpes en los costados del cuerpo con los puños cerrados y al parecer con las armas largas que traían; además, durante 30 minutos le pusieron en la espalda y en los hombros un aparato eléctrico que le daba toques, después lo subieron a una "unidad" y lo trasladaron a la cárcel pública y en el trayecto lo siguieron golpeando; indica, además, que lo revisó un médico y nuevamente lo subieron a un vehículo durante dos horas y en él lo llevaron a diversos lugares de Torreón, Coahuila, para después presentarlo ante el agente del Ministerio Público de la Federación de esa ciudad, donde se le acusó de delitos contra la salud.

Posteriormente, el agraviado fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, a las 04:00 horas de la misma fecha, quien dio inicio a la averiguación previa PGR/TOR/AGII-I/442/2007 por la probable comisión de un delito contra la salud, y en su declaración ministerial el agraviado manifestó haber sido lesionado al momento de su detención.

Una vez integrada la indagatoria de referencia, el órgano investigador ejerció acción penal en contra del agraviado como probable responsable de un delito contra la salud, quien el 28 de junio de 2007, quedó interno en el Centro de Readaptación Social en la Ciudad de Torreón, Coahuila. Sin embargo, el agraviado solicitó al representante social del conocimiento, en el pliego correspondiente, dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación por la denuncia realizada por él y su defensor público federal respecto a las lesiones que presentó, por lo que se dio inicio el 12 de julio de 2007 a la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AG/II-I/478/2007, misma que se encuentra en integración.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias y constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar la violación de los derechos humanos a su integridad física y psicológica, de legalidad y de seguridad jurídica, cometida en perjuicio del señor Santos Quiroz Espinosa por personal de la Policía Federal Preventiva, toda vez que de las constancias que integran la averiguación previa PGR/TOR/AGII-I/442/2007, iniciada el 27 de junio de 2007 por el referido agente del Ministerio Público de la Federación, se desprende que la detención del señor Santos Quiroz Espinosa se efectuó por elementos de la Policía Federal Preventiva, de acuerdo al operativo conjunto "Coahuila-Durango", según el parte informativo de los policías que realizaron la detención; sin embargo, al momento de emitir su declaración ministerial el 28 de junio de 2007, el agraviado precisó no estar de acuerdo con el contenido del referido parte informativo, y precisó que su detención se llevó a cabo por agentes enmascarados de la Policía Federal Preventiva, quienes lo sometieron y le preguntaron por la marihuana, y al no contestar le dieron unos "bajos", siendo todo lo que manifestó, debido al "temor que sentía".

Al respecto, es importante resaltar que el representante social de la Federación del conocimiento, a instancia del defensor público federal, dio fe de las lesiones que presentó el agraviado, consistentes en "33 quemaduras que se encontraban distribuidas en la espalda, así como tres hematomas".

Aunado a lo anterior, también es importante destacar el contenido de la entrevista del 28 de junio de 2007, realizada al agraviado por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, en las instalaciones de la Procuraduría General de la República en Torreón, Coahuila en la que coincidió con lo manifestado en su declaración ministerial.

Por ello, esta Comisión Nacional considera que el quejoso fue objeto de actos atentatorios contra su integridad corporal, por los sufrimientos graves a que fue sometido por los elementos de la Policía Federal Preventiva que lo detuvieron el 27 de junio de 2007, especialmente las relativas a quemaduras por aparato eléctrico, lo que se constató con el referido dictamen médico practicado en la Procuraduría General de la República, circunstancia que es constitutiva de la hipótesis prevista en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Por lo anterior, y en razón de que los elementos de la Policía Federal Preventiva se excedieron en sus funciones al lesionar y causar un sufrimiento innecesario al agraviado, esas conductas no deben quedar impunes, y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública deberá investigar las mismas, toda vez que contravinieron lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé que todo servidor público tiene como obligaciones la salvaguarda de la legalidad, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia, las que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan.

Es de suma importancia destacar que en la actualidad la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad, de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que hoy en día la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violación a los derechos humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo las directrices o con la tolerancia de algunos servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder. Por tal motivo es necesario que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr el castigo de los responsables.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional emitió el 30 de enero, la Recomendación No. 3, al Secretario de Seguridad Pública, en la que se recomienda lo siguiente:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a efecto de asegurar la reparación de los daños y perjuicios que se le causaron al señor Santos Quiroz Espinosa, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraba antes de la violación a sus Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se de vista al Órgano Interno de Control para que se integre y determine conforme a derecho el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los elementos de la Policía Federal Preventiva implicados, por las consideraciones expresadas en el capítulo de observaciones del presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. De acuerdo con las atribuciones de esa Secretaría de Seguridad Pública proporcione el apoyo legal al agente del Ministerio Público de la Federación que integra la averiguación previa número AP/PGR/COAH/TORR/AGII-I/478/2007, relacionada con las lesiones que le fueron inferidas al señor Santos Quiroz Espinosa por los elementos de la Policía Federal Preventiva, así como respecto de la manera en que fueron certificadas las lesiones por el perito médico adscrito a los tribunales administrativos en Torreón, Coahuila, con el objeto de que la autoridad investigadora esté en posibilidad de integrar, a la brevedad, la indagatoria correspondiente, y en su momento determinarla conforme a derecho.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Federal Preventiva sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se ejerza ninguna lesión física a los presuntos responsables de algún ilícito.

## ÁMBITO NACIONAL

### LA CNDH COORDINARÁ LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS REGIONALES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

A partir de febrero de 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos coordinará la integración de diez Comités Regionales contra de la Trata de Personas, para cuya conformación convocará a todos los actores de la sociedad civil vinculados con la prevención de ese delito y la atención de sus víctimas.

La integración y el funcionamiento de esos comités permitirá intercambiar y concentrar información de manera ágil y oportuna, así como acordar acciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento del marco legal en la materia, a la salvaguarda de los grupos más vulnerables y a la reinserción social de quienes sean rescatados de esa forma de esclavitud.

Los comités regionales, con los cuales se logrará prácticamente una cobertura nacional, tendrán sus sedes en las ciudades de Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Aguascalientes, Aguascalientes; Coatzacoalcos, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; y Tapachula y San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Esta tarea de articulación de esfuerzos forma parte del recientemente creado Programa contra la Trata de Personas, mediante el cual la CNDH busca, desde la perspectiva de protección y salvaguarda de los derechos humanos, atender de manera integral este fenómeno en sus vertientes jurídica, institucional y social.

Este Organismo Nacional considera que una vez promulgada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de

Personas deberá avanzarse hacia una homogenización de los marcos legales federal y estatales, así como hacia la consolidación de una perspectiva multilateral que permita y aliente la efectiva coordinación internacional. En este contexto celebra que la Sexta Asamblea General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de América haya incluido como eje temático para la agenda de trabajo de 2008 el combate a la Trata de Personas, como lo propuso la CNDH.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

### XII SEMINARIO INTERNACIONAL LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El pasado 11 de enero, se realizó el XII Seminario Internacional Las Defensorías del Pueblo y los Medios de Comunicación, organizado por el Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Alcalá y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), que se desarrolló en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

En el marco del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI), se analizaron, entre otros temas las relaciones del ombudsman con los medios de comunicación y la utilización de mecanismos que permitan difundir el conjunto de los derechos y garantías vigentes, dando a conocer las modalidades y dispositivos más aptos para reclamar y facilitar su efectivo cumplimiento.

La inauguración del seminario estuvo a cargo de Víctor Navalpotro, director del Centro de Formación de la AECI en Santa Cruz de la Sierra; Patricia Flores Palacios, adjunta en Promoción y Análisis de la Defensoría del Pueblo de Bolivia; y Guillermo Escobar, profesor de Derecho de la Universidad de Alcalá y coordinador del PRADPI. También participaron los representantes de prensa y comunicación de las Defensorías que integran la FIO: Juan José Larrea (Argentina); Sonia Soto Ríos (Bolivia); Pablo G. Fernández (Ciudad de Buenos Aires); Álvaro García Hoyos (Colombia); Ahmed Tabash Blanco (Costa Rica); Iván Guillermo Granda Pinto (Ecuador); César Ernesto Monterrosa Santos (El Salvador); Patricia Rico Ríos (España); Pedro Antonio Camacho Marín (México); Irma Rebeca Quintanilla Franco (Nicaragua); Ibeth Vega González (Panamá); Adriana María Sanabria González (Paraguay); María Luisa Rabanal Chávez (Perú); y Álvaro Rolando Cabrera Gutiérrez (Venezuela).

También asistieron en calidad de observadores y/o expositores Antonio José Martínez Martín, director de la Agencia de Noticias EFE en Bolivia; Pedro Farré, profesor de Derecho y director del Gabinete de Relaciones Institucionales de la Sociedad General de Autores de España; Alejandra Celi, técnica de proyectos del PRADPI; María Isabel Hernández Guzmán, representante de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; Esther Eunice Méndez Pérez, periodista de Canal 33 Teleprensa de El Salvador; Horacio Caride, periodista de Radio Mitre de Argentina; y Andrea Rossetti, directora de Comunicación y Prensa del municipio argentino de Tandil.

Igualmente, los titulares de los órganos de prensa y difusión de los organismos nacionales de defensa y protección de los derechos humanos de Iberoamérica pusieron en marcha una red de comunicadores y comunicadoras –ComFIO—, con el objetivo de impulsar estrategias conjuntas de promoción de las garantías fundamentales en los países de la región. Dicha agrupación cuenta con el respaldo de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y es resultado de un seminario, efectuado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, al que acudieron los responsables de las oficinas de comunicación de las defensorías de derechos humanos.

Destinada también a propiciar el intercambio de conocimientos especializados en materia de comunicación social, la nueva red –cuyo nacimiento refrendó el congreso de la FIO efectuado en Lima, Perú- dispone de un espacio propio en la página [www.portalfio.org](http://www.portalfio.org) y participará en los diversos congresos y encuentros que la Federación celebra periódicamente, lo que permitirá optimizar la difusión de sus objetivos, funciones y actividades y acrecentar la visibilidad de las instituciones que forman parte del organismo iberoamericano.

Asimismo, se contempla la realización de un plan de capacitación para las áreas de prensa y difusión de las defensorías del pueblo, sobre la base de tres ejes fundamentales: tecnología aplicada a la comunicación, relaciones con los medios y manejo de crisis y producción de materiales con contenidos periodísticos atractivos en materia de derechos humanos. Durante el primer año de su funcionamiento, la coordinación de ComFIO estará a cargo de Juan José Larrea (de la Defensoría del Pueblo de la República Argentina), a quien acompañarán como adjuntos Ibeth Vega (de la Defensoría del Pueblo de Panamá) y Pablo G. Fernández (en representación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

## DIRECTORIO

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Primer Visitador

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador

Mauricio Ibarra Romo

Quinto Visitador

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo

Consultivo

Jesús Naimé Libién

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

Blvd. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso, C.P. 01049,  
México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52 55) ext. 8711

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia: [lolvera@cndh.org.mx](mailto:lolvera@cndh.org.mx)

<http://www.cndh.org.mx>

•